



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00144-2012-Q/TC
LAMBAYEQUE
PEDRO OTHON GALAN FLORES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de abril de 2013

VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Pedro Othon Galán Flores; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. Que, asimismo, al conocer el recurso de queja, este Colegiado solo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18º del Código Procesal Constitucional o los supuestos establecidos en las RTC N.º 168-2007 -Q/TC, complementada por la STC N.º 0004-2009-PA/TC, y la RTC N.º 201-2007-Q/TC; no siendo de su competencia examinar resoluciones distintas de las que pueden ser evaluadas a través del mencionado recurso.
4. Que en el presente caso, el recurso de agravio constitucional interpuesto por el recurrente reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la RTC N.º 201-2007-Q/TC, ya que se interpuso contra la Resolución N.º 2, de fecha 11 de mayo de 2012, expedida por la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que en segunda instancia, durante la etapa de ejecución de la sentencia de fecha 15 de junio de 2011, emitida en el expediente N.º 1252-2010 (sobre proceso de hábeas data seguido por la recurrente contra la Oficina de Normalización Previsional), declaró improcedente la solicitud de entrega del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00144-2012-Q/TC
LAMBAYEQUE
PEDRO OTHON GALAN FLORES

expediente administrativo N.º 8802167998; decisión que presuntamente estaría incumpliendo la sentencia constitucional que tiene a su favor.

5. Que en consecuencia corresponde estimar el presente recurso de queja y disponer la remisión de los actuados para su revisión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
CALLE HAYEN
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL